

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se autoriza provisionalmente para el curso académico 1972/1973 al Colegio de Enseñanza Media no Estatal, mixto, «Modolell», de Viladecans (Barcelona), a impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de Reconocido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Juan Ciervide Martinena, Superior de los Hermanos de San Gabriel, Entidad titular del Colegio «Modolell», sito en avenida de Hermanos Gabrielistas, s/n, de Viladecans (Barcelona), solicitando la creación y funcionamiento del citado Centro de Bachillerato Superior en la categoría de Reconocido en dicho grado, en régimen mixto;

Resultando que el referido expediente fué presentado en forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona;

Resultando que la Delegación mencionada ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que el Centro reúne buenas condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Elemental y Superior, actualmente vigentes, tanto por lo que respecta al edificio como por sus instalaciones, material pedagógico e idoneidad del equipo escolar; y que conforme a los estudios de planificación provincial existe carencia de puestos escolares en la localidad de Viladecans, debido a su gran crecimiento demográfico;

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/1973, al Colegio de Enseñanza Media no Estatal, mixto, «Modolell», de Viladecans (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona y «Torres y Bages», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

2.º Que esta autorización quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su Anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez, a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las Pruebas de Grado de Maestría Industrial, que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría durante el presente curso académico 1972-73.*

Con objeto de que pueda realizarse durante el presente curso académico la prueba final correspondiente al Grado de Maestría de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial de conformidad con los vigentes planes de estudio y de acuerdo con la Dirección General de Ordenación Educativa.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

## 1.ª Convocatoria de examen:

a) Las pruebas finales correspondientes al Grado de Maestría industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del 2 de julio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como nocturno.

c) También serán admitidos en dicha convocatoria a la realización de las pruebas aquellos aspirantes que deseen ob-

tener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria, clasificados, con una antigüedad de dos años, como Maestros industriales o equiparables, o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, siempre que ambos casos tuvieran aprobada la revalida del Grado Oficial Industrial, en cualquier especialidad y obtenido el título académico correspondiente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas deberán comenzar el día 11 del próximo mes de septiembre, pudiendo concurrir a las mismas los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del Plan vigente que, habiéndoles quedado asignatura, del segundo curso de Maestría pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben en los exámenes de septiembre y formalicen la inscripción de matrícula para las pruebas de revalida.

## 2.ª Inscripción de matrícula:

a) Los alumnos del plan vigente podrán verificar la inscripción de matrícula para las pruebas de Grado cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que integran el Grado de Maestría, formalizándose en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente las actas de exámenes en las que consten las calificaciones obtenidas en el segundo curso del Grado de Maestría.

b) Aquellos que pretendan inscribirse para las pruebas, por el turno de Operarios de la Industria, habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su paridad de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la revalida de Oficial Industrial por los Planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

c) En la misma forma, los Operarios de la Industria a que se refiere el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de Grado de Maestría Industrial, cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial expedido por un Centro Oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar, para su inscripción, copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfechos los derechos correspondientes para la expedición del título.

d) La inscripción de matrícula deberá realizarse, en todo caso, entre los días 18 al 23 de junio, ambos inclusive. La matrícula devengará 250 pesetas en metálico.

## 3.ª Composición de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar estas pruebas, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han juzgar los ejercicios de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de «Matemáticas» o «Ciencias», uno de «Lengua», «Geografía e Historia», o «Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial», uno de «Tecnología» y uno de «Dibujo» o Maestro de Taller.

Cuando se trate de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos, se incorporarán al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente, a la hora de calificar a dichos alumnos.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto de carácter decisivo en las calificaciones, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este Grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar los ejercicios prácticos, en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la revalida del Centro Oficial, o del no Oficial reconocido, cuando se examine a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no Oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales a Profesores y Maestros de Taller, tiene carácter optativo y, por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de estos